

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:40 NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/15/2023, TESLP/JDC/16/2023, TESLP/JDC/17/2023, TESLP/JDC/18/2023, INTERPUESTO POR LA C. OLIVIA VALDEZ MARTÍNEZ Y OTROS, por sus propios derechos y ostentándose como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** *"La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primer quincena del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, hasta la primera quincena del mes de agosto del presente año y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio concepto al que se incluye el proporcional del pago por aguinaldo en la proporción debida"* (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, acuerda hacer efectivo el apercibimiento a los integrantes del ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, por el incumplimiento a lo ordenado en las sentencias emitidas el veintiocho de septiembre y seis de diciembre ambas de dos mil veintitrés, por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/14/2023 y acumulados; se impone sanción a los integrantes del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencias. El veintiocho de septiembre y seis de diciembre ambas del año dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencias en el juicio en que se actúa mediante las cuales se declararon fundados los agravios de las partes actoras.

1.2. Acuerdo de incumplimiento. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro este Tribunal Electoral, dictó acuerdo de incumplimiento de las sentencias dictadas el veintiocho de septiembre y el seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Apercibiendo a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Venado; S.L.P., que en caso de incumplir a lo ordenado en el acuerdo correspondiente se le impondría de manera individual una de las medidas de apremio estipuladas por el artículo 40, de la Ley de Justicia Electoral.

1.3. Acuerdo de incumplimiento. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo de incumplimiento y se ordenó el requerimiento de pago apercibiendo que, para el caso de no dar cumplimiento, se les impondría de manera individualizada una multa de 100 UMA'S.

1.4. Informe de cumplimiento. El siete de junio del año en curso los ciudadanos Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, informan a este Tribunal Electoral que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento al pago y su inconformidad a la propuesta realizada por el Síndico Municipal de Venado, S.L.P.

1.5. Acuerdo de incumplimiento. El veinte de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo de incumplimiento y se ordenó el requerimiento de pago apercibiendo que para el caso de no dar cumplimiento al requerimiento se les impondría de manera individualizada una multa de 100 UMA'S.

1.6. Juicio Federal. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, inconforme con el acuerdo referido, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., interpuso juicio electoral.

El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción, resolvió en el sentido de revocar y dejar sin efectos la multa impuesta por este Tribunal.

1.7. Acuerdo de cumplimiento parcial de conformidad con el juicio SM-JE-131/2024. El quince de agosto de dos mil veinticuatro este Tribunal Electoral en cumplimiento al juicio SM-JE-131/2024, dictó acuerdo en el sentido de tener al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., por realizando actos tendientes a dar cumplimiento a las sentencias dictadas y se ordenó requerir nuevamente el cumplimiento.

1.8. Comparecencia de la Síndica Municipal del ayuntamiento de Venado. S.L.P., administración 2024-2027. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Síndica Municipal del Ayuntamiento, mediante escrito solicitó se tuviera al ayuntamiento de Venado, S.L.P., por señalando nuevo domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle profesor Pedro Vallejo número 1063, barrio de San Miguelito en la ciudad de San Luis Potosí, con exclusión de cualquier otro designado con anterioridad, ello en términos de lo expuesto en el oficio que se acompaña.

1.9. Escrito de las partes actoras. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro las partes actoras mediante escrito solicitan que se requiera a la nueva administración por el cumplimiento integral de las sentencias y se les hagan efectivos los máximos apercibimientos de ley por el incumplimiento.

1.10. Requerimiento al ayuntamiento de Venado, S.L.P. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, este Tribunal requiere nuevamente al Ayuntamiento de Venado S.L.P., el pago a Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, de la cantidad bruta de \$732,996.34 (setecientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.) y a Cecilia Molina Hernández la cantidad de \$805,819.22 (ochocientos cinco mil ochocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), a las cuales se deberán hacer las retenciones de ley aplicables, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la notificación correspondiente, es en cumplimiento a las sentencias dictadas dentro del juicio para la protección de los derecho político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/14/2023 y acumulados, el veintiocho de septiembre y seis de diciembre de dos mil veintitrés.

1.11. Certificación de término. El trece de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí certifica y hace constar que, en el plazo de diez días hábiles otorgado al ayuntamiento de Venado, comparecieron las partes actoras Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, solicitando se apercibiera a la autoridad responsable por el incumplimiento de sentencia.

1.12. Vista al Ayuntamiento de Venado, S.L.P. El dieciocho de febrero del presente año, mediante oficio TESLP/PM/DAPG/064/2025 se da vista al Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

La autoridad responsable manifestó que se estaban realizando las gestiones necesarias para efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

1.13. Requerimiento al Ayuntamiento de Venado, S.L.P. El seis de marzo del presente año mediante el oficio TESLP/PM/DAPG/99/2025, este Tribunal requirió al Ayuntamiento de Venado S.L.P., para que informara y acreditara a este Tribunal las gestiones realizadas, apercibiéndolo que de no hacerlo se le impondría una de las medidas de apremio estipuladas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

1.14. Nuevamente se requiere al Ayuntamiento de Venado S.L.P. El veintiuno de marzo este Tribunal Electoral requirió nuevamente al Ayuntamiento de Venado S.L.P., para que informara las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de mérito, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una de las medidas de apremio estipuladas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral, consiste en una multa de 50 UMAS (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

1.15. Contestación al requerimiento. El veintisiete de marzo la Síndica Municipal y representante legal del H. Ayuntamiento de Venado, S.L.P., dio contestación, informando que mediante el oficio SMV/415/22/02/2025 se solicitó a la Tesorera del Ayuntamiento de Venado se lleven a cabo las gestiones necesarias para erogar el pago de las dietas las cuales fueron impuestas al Ayuntamiento de Venado, S.L.P. Del cual se da vista a las partes actoras.

1.16. Comparecencia de las partes. El veintitrés de abril, Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, comparecieron para manifestar que el acto referido en el punto que antecede no tenía alcance de cumplimiento, por lo que solicitaron que se requiera al Ayuntamiento de Venado S.L.P., el cumplimiento de las sentencias dictadas en el presente juicio y se formularan los apercibimientos de ley.

1.17 Acuerdo de incumplimiento. El veintiséis de junio se aprobó acuerdo de incumplimiento a las sentencias dictadas en el presente juicio y se apercibió a los integrantes del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí.

1.18 Comparecencia de los integrantes del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí. El quince de julio comparecieron Cecilia Cerda Zapata, Adair Guadalupe Álvarez Zamarripa, Gloria Guadalupe Cruz Olivares, José Reyes Martínez Rojas, María Reyna Guardiola Briones, María del Pilar Puente Moreno, Edgar Samuel Trejo Reyna y Juan Gabriel Carranza Coronado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para verificar el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio en que se actúa, en atención a las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyendo también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde el conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado; 7 y 39, de la Ley de Justicia Electoral, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de las sentencias. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos

que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo.

Por tanto, a fin de acordar sobre el cumplimiento o incumplimiento, es necesario precisar, primeramente, (i) qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y (ii) los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

i) Efectos de las sentencias

Al respecto, en la resolución que este Tribunal emitió el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

[...]

Lo procedente es reparar la violación alegada y restituir a las actoras y al actor en su carácter de regiduría del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., en el goce de sus derechos vulnerados, consistente en su derecho político-electoral de ser votados, en su vertiente de desempeño del cargo, en relación con la remuneración completa.

Se ordena al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., **a pagar** a cada una de las partes recurrentes Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, la cantidad bruta de **\$732,996.34 (setecientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.)** a la cual se le deberá hacer las retenciones de ley aplicables; en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo, **se ordena** al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., pague los subsecuentes meses del ejercicio fiscal 2023, conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio fiscal.

Se ordena al Ayuntamiento que realice todas las gestiones necesarias para pagar a las partes recurrentes las cantidades correspondientes.

Además, se ordena al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., informe a este Tribunal Electoral en un término de cuarenta y ocho horas a partir del cumplimiento respectivo.

[...]

En ese sentido, este Tribunal Electoral ordenó al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., a pagar a cada una de las partes recurrentes Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, la cantidad bruta de **\$732,996.34 (setecientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.)** a la cual se deberá hacer las retenciones de ley aplicables; en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Posteriormente, el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral en cumplimiento a la resolución del juicio **SM-JDC-129/2023**, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, modificó la cantidad para Cecilia Molina Hernández y se **ordenó** pagar la cantidad de **\$805,819.22 (ochocientos cinco mil ochocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.)**, con las retenciones de ley aplicables; y en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la notificación correspondiente. Además, debería informar a este Tribunal Electoral en un término de cuarenta y ocho horas a partir del cumplimiento respectivo.

(ii) Actos realizados por la responsable

El nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, la autoridad responsable compareció ante este Tribunal Electoral para hacer una propuesta de pago en especie a las partes actoras consistente en terrenos; así, el veinte siguiente se le dio vista a los mismos.

En ese tenor, el siete de junio del año dos mil veinticuatro, las partes actoras comparecieron para manifestar que no están de acuerdo en el pago en especie consistente en los terrenos que ofrece el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., porque a su criterio el valor de los mismos no corresponde al monto adeudado.

Es preciso, señalar que el veinte de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo de incumplimiento y se ordenó el requerimiento de pago apercibiendo que para el caso de no dar cumplimiento al requerimiento se les impondría de manera individualizada una multa de 100 UMA'S.

El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, inconforme con el acuerdo referido, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., interpuso juicio electoral.

Así, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción, resolvió el juicio electoral en **el juicio electoral SM-JE-131/2024** en el sentido de revocar y dejar sin efectos la multa impuesta por este Tribunal Electoral a los integrantes del Ayuntamiento de Venado S.L.P.

En ese sentido el quince de agosto de dos mil veinticuatro este Tribunal Electoral en cumplimiento a la resolución SM-JE-131/2024 dictó acuerdo en el sentido de tener al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., por realizando actos tendientes a dar cumplimiento a las sentencias dictadas y se ordenó requerir nuevamente el cumplimiento.

Es preciso señalar, que este Tribunal Electoral ha requerido en diversas ocasiones a la autoridad responsable por el

pago de las sentencias referidas, sin que la misma haya dado cumplimiento.

En ese sentido, el veintiséis de junio del presente año, este Tribunal Electoral aprobó el acuerdo de incumplimiento de pago, se apercibió a los integrantes del **Ayuntamiento de Venado, S.L.P.**, que, de no dar cumplimiento al requerimiento aprobado en el presente acuerdo, se les impondrá de manera individualizada una de las sanciones establecidas por el numeral 40 de la Ley de Justicia Electoral, consistente en **una multa de 100 UMA'S** a cada uno de los integrantes, lo equivalente a \$11,314.00 (once mil trescientos catorce 00/100 M.N)

MULTAS AL AYUNTAMIENTO DE VENADO, S.L.P. 2024-2027			
CARGO		MULTA	CANTIDAD
Presidencia	José Reyes Martínez Rojas	100 UMA's	\$11 314
Síndica	Cecilia Cerda Zapata	100 UMA's	\$11 314
Regidor	Edgar Samuel Trejo Reyna	100 UMA's	\$11 314
Regidor	Adair Guadalupe Álvarez Zamarripa	100 UMA's	\$11 314
Regidora	Gloria Guadalupe Cruz Olivares	100 UMA's	\$11 314
Regidora	María Reyna Guardiola Briones	100 UMA's	\$11 314
Regidor	Juan Gabriel Carranza Coronado	100 UMA's	\$11 314
Regidora	María del Pilar Puente Moreno	100 UMA's	\$11 314

En ese sentido, el tres de julio del presente año, se notificó y requirió a los integrantes del ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí el pago.

Los integrantes del ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, el quince julio contestaron en el sentido siguiente:

[...]
En atención al oficio TESLP/PM/DAPG/192/2025, me permito hacer los siguientes argumentos a efecto de justificar la imposibilidad de pagar la sentencia a la que fue condenada mi representada H. Ayuntamiento de Venado, S. L. P., como es de su conocimiento el recurso que se ejerce para este año dos mil veinticinco fue propuesto mediante sesión de cabildo del año dos mil veinticuatro, y este en su caso revisado y aprobado por el Congreso del Estado como se establece en la Ley respectiva para el ejercidos mil veinticinco, esto se traduce que el recurso que se cuenta se encuentra etiquetado para efectuar su destino a lo que se debe de aplicar, por tal razón, en este presupuesto que se llegue a gestionar para este 2026 que se planea presenta en la fecha que establece la ley, se solicitara el correspondiente recurso a lo que fue condenada mi representada por esta H. Autoridad, a efecto de poder cumplimiento a la sentencia, para lo cual, se deje sin efectos el apercibimiento ordenado por esta autoridad electoral para poder realizar todas las gestiones necesarias y poder dar cumplimiento de manera cabal.
[...]

Si bien, los integrantes del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., comparecieron ante este Tribunal Electoral el quince de julio del año en curso a manifestar que solicitarán para el ejercicio fiscal 2026 el recurso público para dar cumplimiento a las sentencias a que fue condenada la autoridad responsable.

Es preciso, establecer que este Tribunal Electoral no puede tener a la autoridad responsable en vías de cumplimiento, en virtud de que cada integrante manifestó la realización de hechos futuros e inciertos.

Además, es preciso señalar que el Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, tiene la facultad de solicitar en cualquier momento un aumento presupuestal para dar cumplimiento a obligaciones jurisdiccionales.
En autos se acredita que el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., ha sido omiso en dar cumplimiento a las sentencias dictadas, si bien existen actos tendientes a dar cumplimiento no son suficientes para tener por satisfecho el cumplimiento a las sentencias citadas.

Por ello, conforme al numeral 39 de la Ley de Justicia Electoral, **las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal puntualmente cumplidas por las autoridades** y órganos responsables, y respetadas por las partes.

Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

Es preciso señalar, que en el acuerdo de incumplimiento aprobado el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se les apercibió que, de no cumplir con lo ordenado en las sentencias, sin causa justificada, se les impondrá los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales, por la autoridad u órgano responsable.

En autos se acredita que el Ayuntamiento de Venado de S.L.P., no ha dado cabal cumplimiento a las sentencias citadas.

La tutela judicial efectiva consiste en que las autoridades tienen el deber de hacer lo que tengan a su alcance para remover los obstáculos que existan para efecto de impartir justicia completa a los gobernados.
En ese sentido, se tiene que en diversas ocasiones las autoridades se enfrentan a escenarios que hacen complicada la ejecución de sus determinaciones a causa de obstáculos, imprevistos o bien, el propio actuar de las autoridades obligadas o sujetas al cumplimiento.

Este Tribunal local requirió a la autoridad responsable el cumplimiento a la sentencia, además de haber analizado la contestación al requerimiento¹ del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., por lo que se concluye que la sentencia emitida por este Tribunal Electoral no ha sido cumplida.

La autoridad vinculada con el cumplimiento sigue siendo vigilada por este Tribunal Electoral con la finalidad de que acate el fallo dictado en el juicio ciudadano en su totalidad.

No obstante, a la comparecencia del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., se tiene por incumpliendo al requerimiento efectuado a todos los integrantes de dicho ayuntamiento, esto debido a que, si bien compareció para hacer diversas manifestaciones, la responsable no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las sentencias referidas.

Así, toda vez que, las resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional son de orden público, por tanto, este Tribunal Electoral tiene la obligación de ocuparse de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones como se observa en la jurisprudencia 24/2001, de rubro TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

Por ello, el incumplimiento de una determinación jurisdiccional competente es, en sí misma, una violación a la ley fundamental, además de la transgresión que en su caso se esté rehusando reparar; por lo que se traduce en una causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, sancionable en términos de lo dispuesto en la norma adjetiva de la materia y la específica en materia penal, así como en su caso en lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.²

Por consiguiente, si en algunos casos existiera alguna imposibilidad formal o material o desobediencia por parte de las autoridades obligadas para cumplir las sentencias de los tribunales y el Estado mexicano haya incumplido su obligación de regular mecanismos alternativos para que sean cumplidas y se garantice debidamente el derecho a una tutela judicial efectiva, es claro que éstos, en la medida de lo posible, tienen la potestad de dictar medidas de apremio e, incluso, sustituirse en las facultades de dichas autoridades para hacer cumplir sus propias determinaciones como se observa de lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-JRC-391/2000 y SUP-JDC-4984/2011.

TERCERO. Se concluye que no se ha dado cumplimiento a las sentencias dictadas en el presente asunto, se hace efectivo el **apercibimiento a los integrantes del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.**, aprobado en el acuerdo plenario el veintiséis de junio del año en curso, en el sentido que de no dar cumplimiento al requerimiento efectuado, se les impondría de manera individualizada la sanción establecida por el numeral 40 de la Ley de Justicia Electoral, consistente en **una multa de 100 UMA'S**, lo equivalente a \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N), por tanto se impone a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, una multa en los siguientes términos.

CARGO		MULTA	CANTIDAD
Presidencia	José Reyes Martínez Rojas	100 UMA's	\$11 314
Síndica	Cecilia Cerda Zapata	100 UMA's	\$11 314
Regidor	Edgar Samuel Trejo Reyna	100 UMA's	\$11 314
Regidor	Adair Guadalupe Álvarez Zamarripa	100 UMA's	\$11 314
Regidora	Gloria Guadalupe Cruz Olivares	100 UMA's	\$11 314
Regidora	María Reyna Guardiola Briones	100 UMA's	\$11 314
Regidor	Juan Gabriel Carranza Coronado	100 UMA's	\$11 314
Regidora	María del Pilar Puente Moreno	100 UMA's	\$11 314

Multas que deberán depositarse de manera individual en un término de cinco días hábiles después de la notificación respectiva, a la cuenta 0273814256, con CLABE interbancaria 072700002738142566 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte, a nombre del Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí; lo que deberá hacer saber a este Órgano Jurisdiccional mediante escrito adjuntando el comprobante de depósito relativo. Apercebidos que de no hacerlo se dará vista de la omisión del pago de la multa a la Auditoría Superior del Estado, al Congreso del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos conducentes.

Asimismo, de no ser depositadas las multas en el término establecido será turnada a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, para su cobro y ejecución.

El monto de la multa impuesta se toma en cuenta con la finalidad de que la sanción, concretamente sirva para prevenir y disuadir que se presenten conductas similares, además se logre cumplir con las determinaciones de esta autoridad jurisdiccional.

La multa se encuentra justificada, en el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitido en la

¹ Efectuado mediante el oficio TESLP/PM/DAP/243/2023, consultable en página 554 del expediente en que se actúa.

² Tal criterio puede ser consultado en la tesis XCVII/2001, de rubro EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OSTACULOS QUE IMPIDAN.

tesis de rubro: EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN, criterio que establece que las autoridades electorales en el ámbito de sus atribuciones deben hacer cumplir sus sentencias y librar cualquier obstáculo.

CUARTO. Se requiere nuevamente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., el cumplimiento de las sentencias referidas, correspondiente al pago a cada una de las partes recurrentes Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, por la cantidad bruta de \$732,996.34 (setecientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.) con las retenciones de ley aplicables, a cada uno de ellos y a Cecilia Molina Hernández la cantidad de \$805,819.22 (ochocientos cinco mil ochocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), con la retenciones de ley aplicables; apercibidos que de no hacerlo así, sin causa justificada, se les impondrá los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos.

Para ello, deberá informar a este Tribunal Electoral en el plazo de diez días posteriores a la notificación correspondiente.

NOTIFICACIÓN. Para efecto de que este H. Órgano Jurisdiccional tenga la certeza de que los señalados miembros del Cabildo de Venado, S.L.P., fueron notificados del presente acuerdo, notifíquese de manera personal y directa con copia certificada a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento responsable.

Para lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice las actividades conducentes.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el incumplimiento a las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral, el veintiocho de septiembre y seis de diciembre ambas del año dos mil veintitrés en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/14/2023 y acumulados y del acuerdo plenario aprobado el veintiséis de junio del presente año.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento; se les impone la sanción establecida por el numeral 40 de la Ley de Justicia Electoral, consistente en **una multa de 100 UMA'S** correspondiente a \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí.

TERCERO. Se requiere al Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, para que dé **cumplimiento** a las sentencias referidas en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero, María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Darío Odilón Rangel Martínez, Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe"

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.